



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, **Diputada Patricia Urriza Arellano**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96, 118, 313 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 130 TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO ESCOLAR** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Definición de violencia contra las mujeres

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, la violencia contra la mujer es todo acto que cause un daño físico o psicológico, y se define como se lee a continuación:

“Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”¹

Como puede advertirse, en la definición presentada abarca diferentes tipos de violencia contra la mujer, entre éstas se encuentran la violencia psicológica, la violencia sexual, la violencia física, la violencia económica, la violencia laboral, violencia institucional y violencia feminicida. A continuación se define cada uno de los tipos de violencia en contra de las mujeres:

- **Violencia psicológica.** Es el acto u omisión que daña la estabilidad mental de una persona, lo cual directamente afecta su autoestima, autopercepción y en algunos casos induce lleva a padecer ansiedad, depresión, estrés e incluso al suicidio.²
- **Violencia sexual.** Se refiere a cualquier acto que dañe el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima realizado mediante el abuso de poder del hombre hacia la mujer.³
- **Violencia física.** Es un tipo de violencia que puede presentarse en cualquier ámbito y venir desde cualquier persona. Consiste en controlar, intimidar o agredir el cuerpo de otra persona, en este caso, una mujer, mediante golpes o limitación de movimiento.⁴
- **Violencia económica.** Se refiere al control que se tiene sobre las mujeres, normalmente en el núcleo familiar. Este control consiste en la manipulación para gestionar los gastos o la privación del recurso monetario a la mujer, esto puede conducir al estrés, aislamiento, ansiedad y/o depresión.

¹ Organización Panamericana de la Salud (s.a.) Violencia contra la mujer, disponible en:

<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contramujer#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la%20produccion%20en%20la%20vida%20p%C3%BAblica>

² INMUJERES (s.a.) *Glosario para la igualdad. Violencia psicológica*, disponible en:

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-psicologica>

³ INMUJERES (s.a.) *Glosario para la igualdad. Violencia sexual*, disponible en:

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-sexual>

⁴ INMUJERES (s.a.) *Glosario para la igualdad. Violencia física*, disponible en:

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-fisica>

- **Violencia laboral.** Es la que se ejerce en el espacio de trabajo por alguna persona con la que se comparte un vínculo laboral independientemente de la jerarquía.⁵
- **Violencia institucional.** Es ejercida por funcionarios de Estado en cualquier ámbito institucional y se refiere a que los servidores públicos entorpezcan o discriminen a las mujeres con el fin de que no puedan ejercer sus derechos y acceso a políticas públicas con plenitud y libertad.⁶
- **Violencia feminicida.** Es la violencia de género en contra de la mujer llevada al extremo, es decir, es el ejercicio de conductas misóginas que pueden terminar en homicidios y otras formas violentas de muerte a las mujeres.⁷

La violencia contra la mujer es una problemática de salud pública ya que, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, una de cada tres mujeres han sido agredidas física o sexualmente por su pareja o una tercera persona⁸.

Lo anterior no únicamente afecta la vida personal de las mujeres sino también la vida en el ámbito público, lo que significa que este problema afecta todas las esferas de una sociedad y debe ser atendido como un conflicto de índole público.

II. Problemática: Violencia contra las mujeres en México

De acuerdo con el INEGI, 70.1% de las mujeres mayores de 15 años en México han declarado haber sido víctimas de algún tipo de violencia en algún momento de sus vidas.⁹ Dicho de otro modo, 7 de cada 10 mujeres mayores de 15 años han sido víctimas de violencia en algún momento de sus vidas.

⁵ INMUJERES (s.a.) *Glosario para la igualdad. Violencia laboral*, disponible en:

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-laboral-y-docente>

⁶ INMUJERES (s.a.) *Glosario para la igualdad. Violencia institucional*, disponible en:

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-institucional>

⁷ INMUJERES (s.a.) *Glosario para la igualdad. Violencia feminicida*, disponible en:

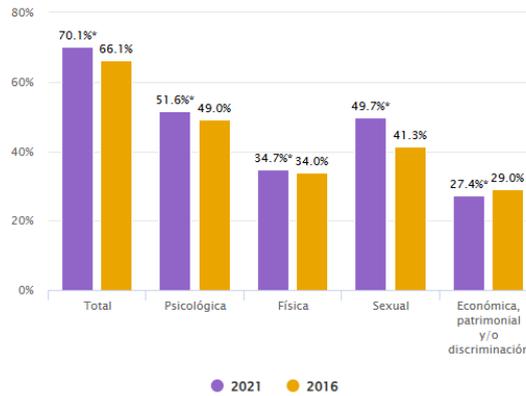
<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-feminicida>

⁸ Organización Panamericana de la Salud (s.a.) *Violencia contra la mujer*, disponible en:

<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la%20produccion%20en%20la%20vida%20p%C3%BAblica>

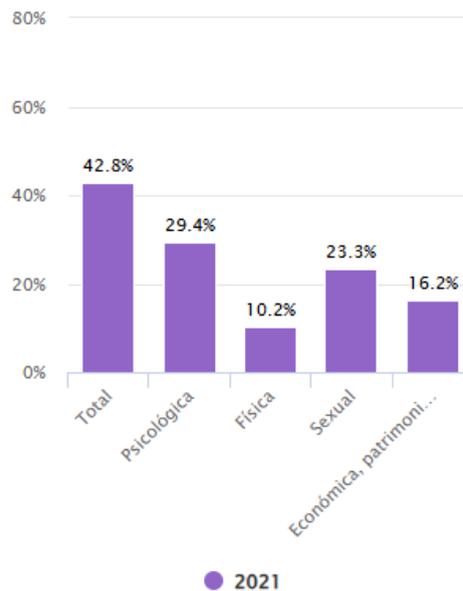
⁹ INEGI. (2024). *Violencia contra las mujeres en México*. INEGI. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/> >

Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por tipo de violencia según año de la encuesta



Por su parte, la prevalencia de violencia contra las mujeres en los últimos 12 meses tampoco es mejor ya que el 42.8% de las mujeres mayores de 15 años declaró haber sido víctima de violencia en el último año.¹⁰

Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses¹ por tipo de violencia 2021



¹⁰ *idem.*



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De igual manera, según el INEGI, las entidades federativas en donde más violencia contra las mujeres existe son el Estado de México con 75.8%, Ciudad de México con 76.2% y Querétaro con 75.2%.¹¹ Además, en 9 entidades federativas el 71.2% o más de las mujeres declararon haber sido víctimas de algún tipo de violencia a lo largo de sus vidas.

Por lo tanto, resulta evidente que la violencia contra las mujeres en México es una problemática constante y sistemática que afecta a la mayoría de las mujeres.

III. La educación de las infancias en materia de violencia contra las mujeres en México

Ahora bien, la educación es fundamental para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres ya que la escuela es un espacio en el que se deben detectar conductas violentas o agresivas para prevenirlas y erradicarlas con el fin de fomentar una convivencia agradable y un entorno pacífico para las niñas y niños.¹²

Asimismo, el Gobierno de México señala que el adultocentrismo es una práctica que contribuye a este tipo de violencia. El adultocentrismo es una práctica realizada por adultos que consiste en la superioridad de éstos ante las infancias dentro de los espacios cotidianos como lo son el hogar y la escuela.¹³

El adultocentrismo al ser una práctica de exclusión hacia las niñas, niños y adolescentes no los considera como sujetos de derechos sino de subordinación, por lo tanto, son libres de emitir y/o recibir opiniones diversas sin que estas afecten su vida.¹⁴ Si bien, es importante la libertad de expresión en las infancias y adolescencias es necesario mencionar que no deben ser permitidos los actos de

¹¹ *idem*.

¹² Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2024) *Fundamental implementar políticas públicas para prevenir y responder a violencia de género en escuelas*, disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/fundamental-implementar-politicas-publicas-para-prevenir-y-responder-a-violencia-de-genero-en-escuelas?idiom=es#:~:text=La%20escuela%20juega%20un%20rol,resoluci%C3%B3n%20pac%C3%ADfica%20de%20los%20conflictos>.

¹³ Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2021) *Adultocentrismo ¿Qué es y cómo combatirlo?* disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/adultocentrismo-que-es-y-como-combatirlo?idiom=es>

¹⁴ Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2024) *Fundamental implementar políticas públicas para prevenir y responder a violencia de género en escuelas*, disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/fundamental-implementar-politicas-publicas-para-prevenir-y-responder-a-violencia-de-genero-en-escuelas?idiom=es#:~:text=La%20escuela%20juega%20un%20rol,resoluci%C3%B3n%20pac%C3%ADfica%20de%20los%20conflictos>.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

ofensa o agresión, debido a que esto puede reafirmar conductas agresivas y violentas contra las mujeres y otras personas.

En este sentido, es importante señalar que la violencia contra las mujeres debe ser un tema en el que se aborde desde la infancia en pláticas con los niños y niñas, con la finalidad de prevenir conductas agresivas y que el crecimiento de las infancias no perpetúe patrones de violencia hacia la mujer. De esta manera, cuando los niños y niñas lleguen a su etapa de adultez tendrán la capacidad de comprender y no prolongar actos machistas y/o agresivos en perjuicio de las niñas y mujeres.

En consecuencia, se presenta esta iniciativa para romper el ciclo de la violencia machista. Es decir, con esta propuesta se busca contribuir a que las y los educandos no repitan patrones violentos en contra de las niñas y mujeres partiendo de la concientización y sensibilización sobre la problemática que implica la violencia de género en contra de las niñas y mujeres.

IV. Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** En su artículo 1ro, párrafo primero, segundo y tercero reconoce que el principio de igualdad ante la ley y la inequívoca obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas. Dicho precepto constitucional señala lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

*deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*¹⁵

Por su parte, la **Constitución Política de la Ciudad de México** en su artículo 3, numeral 1 reconoce a la dignidad humana como principio rector supremo por lo que refiere lo siguiente:

Artículo 3

*1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.*¹⁶

La **Constitución Política de la Ciudad de México** reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación en el Artículo 4, Apartado C, el cual señala que:

(Apartado A a C ...)

C. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. ...

*2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia*¹⁷

Por su parte, la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer**, es el instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, en su artículo 1º establece que:

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024), disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁶ Constitución Política de la Ciudad de México (2024) Constitución Política de la Ciudad de México disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_11.pdf

¹⁷ *Ídem*



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

(...) denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.¹⁸

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece:

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultura, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.¹⁹

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;²⁰

b) ...

Como puede advertirse, diversos ordenamientos nacionales e internacionales reconocen a la dignidad humana así como a la obligación de los Estados Parte de tomar medidas legislativas a efecto de modificar los patrones socioculturales con el objetivo de prevenir conductas estereotípicas en perjuicio de las mujeres.

VII. Propuesta Legislativa

¹⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1979, art. 1). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

¹⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1979, art. 3) *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

²⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1979, art. 5). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Con la presente propuesta se pretende enviar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión los artículos 30 y 130 de la Ley General de Educación a efecto de que se cumplan los siguientes propósitos:

- a) que el contenido de los planes y programas de estudio incluyan el fortalecimiento de una cultura libre de violencia hacia las mujeres que elimine los estereotipos de género que atenten contra la dignidad de las mujeres; y
- b) que las asociaciones de padres y madres de familia tengan participación en ejercicios de sensibilización a la comunidad educativa para prevenir y erradicar los diferentes tipos de violencia en contra de las niñas y mujeres.

En virtud de lo anterior, se propone la siguiente el siguiente proyecto de Decreto:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a VIII (...)</p> <p>IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;</p>	<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a VIII (...)</p> <p>IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria y el fortalecimiento de una cultura libre de violencia hacia las mujeres que elimine los</p>

<p>X. a XXV (...)</p>	<p>estereotipos de género que atenten contra su dignidad;</p> <p>X. a XXV (...)</p>
<p>Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:</p> <p>I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;</p> <p>II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;</p> <p>III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;</p> <p>IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa;</p>	<p>Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:</p> <p>I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;</p> <p>II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;</p> <p>III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;</p> <p>IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa;</p> <p>IV Bis. Sensibilizar a la comunidad educativa para prevenir y erradicar los diferentes tipos de violencia en contra de las niñas y mujeres reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

PRIMERO.- Se **reforma** la fracción IX del artículo 30; y se **adiciona** la fracción IV Bis al artículo 130, todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VIII (...)

IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria y el fortalecimiento de una cultura libre de violencia hacia las mujeres que elimine los estereotipos de género que atenten contra su dignidad;

X. a XXV (...)

Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;
- III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;
- IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa;
- IV Bis. Sensibilizar a la comunidad educativa para prevenir y erradicar los diferentes tipos de violencia en contra de las niñas y mujeres reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- V. a X (...)
- (...)
- (...)

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Patricia Urriza

Dip. Patricia Urriza Arellano

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

25 de noviembre del 2024



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ANEXO FÁCIL LECTURA

La violencia contra las mujeres es un problema muy difícil en México. Por eso, con esta idea buscamos cambiar la Ley General de Educación para que las niñas y los niños reciban educación para evitar comportamientos machistas o de violencia de género. También buscamos que los grupos de padres y madres de familia participen en labores de sensibilización para erradicar la violencia de género.